

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A LA C. MARTHA PATRICIA PÉREZ TORRES, LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO SCT.715.304.401.-2033/94 PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA, A FAVOR DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTACIÓN RADIO TAXI EJECUTIVO, S.A. DE C.V., OTORGANDO A ESTA ÚLTIMA UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO PRIVADO CON PROPÓSITOS DE COMUNICACIÓN PRIVADA.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento del Permiso.** Con fecha 14 de diciembre de 1994, el Gobierno Federal por conducto del Centro SCT Michoacán, otorgó al C. Rigoberto Ordaz Álvarez el permiso SCT.715.304.401.-2033/94 para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada, utilizando la frecuencia 150.375 MHz en Morelia, Michoacán, con vigencia indefinida (el "Permiso").

Posteriormente, mediante oficio SCT.715.4.1.-1202/99 de fecha 21 de julio de 1999, emitido por el Centro SCT Michoacán, se autorizó el cambio de titularidad del Permiso para quedar a nombre de la C. Martha Patricia Pérez Torres.

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.

- V. **Solicitud de Autorización de Cesión de Derechos.** El 22 de junio de 2017, la C. Martha Patricia Pérez Torres solicitó al Instituto autorización para ceder los derechos y obligaciones derivados del Permiso, a favor de Servicio Público de Transportación Radio Taxi Ejecutivo, S.A. de C.V. (la "Solicitud").
- VI. **Opinión en materia de planificación del espectro radioeléctrico, aplicable a las solicitudes de cesiones de permisos.** El 27 de febrero de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, emitió el oficio IFT/222/UER/DG-PLES/034/2018, que contenía la opinión de dicha Unidad Administrativa respecto a la planificación de la banda de frecuencias 148-174 MHz. Esta opinión estaría vigente hasta el 31 de diciembre de 2018 y sería aplicable a las solicitudes de este tipo, siempre y cuando la cesión respectiva no considerara el cambio de servicio, de frecuencia u otro aspecto técnico que no se encontrara indicado en el Permiso.
- VII. **Requerimiento de Información.** El 21 de marzo de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió a la C. Martha Patricia Pérez Torres diversa información con la finalidad de tener debidamente integrada la Solicitud.
- El 9 de abril de 2018 se presentó al Instituto la información tendiente a solventar el requerimiento de información señalado en el párrafo anterior.
- VIII. **Solicitud de medidas técnico operativas a las que deberá sujetarse la cesionaria.** El 3 de mayo de 2018, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1027/2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir las medidas técnico-operativas o condiciones que, en su caso, deba establecer el Instituto a la cesionaria.
- IX. **Requerimiento de información técnica y respuesta.** El 13 de septiembre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, emitió el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1747/2018, a través del cual solicitó a la C. Martha Patricia Pérez Torres la información técnica del estado actual de la infraestructura asociada al sistema de radiocomunicación privada en comento, así como la información técnica de la infraestructura que pudiera emplear Servicio Público de Transportación Radio Taxi Ejecutivo, S.A. de C.V. en caso de que se llegara autorizar la cesión de derechos del Permiso.

Con fecha 3 de octubre de 2018, la C. Martha Patricia Pérez Torres presentó la información tendiente a solventar el requerimiento técnico señalado en el párrafo anterior, misma que fue remitida por la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos el 19 de octubre de 2018, con el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1958/2018.

- X. **Solicitud de actualización de la opinión en materia de planificación del espectro radioeléctrico, aplicable a las solicitudes de cesiones de permisos.** El 25 de febrero de 2019, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0275/2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección General de Planeación del Espectro la actualización del dictamen de planificación espectral DG-PLES/005-18, contenido en la opinión a que se refiere el Antecedente VI de la presente Resolución.
- XI. **Dictamen de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos.** El 22 de marzo de 2019, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0195/2019, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios el dictamen técnico que contiene las condiciones técnicas de operación que se deberán establecer al cesionario, en caso de que se autorice la cesión de derechos.
- XII. **Actualización de la opinión en materia de planificación del espectro radioeléctrico.** El 9 de mayo de 2019, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/074/2019, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios el dictamen de planificación espectral DG-PLES/016-19, aplicable a las solicitudes de cesión de derechos de títulos habilitantes para operar sistemas privados de radiocomunicación convencional, en la banda de frecuencias de 148-174 MHz, mismo que tendrá una vigencia al 31 de diciembre del 2019.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de

eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Adicionalmente, con fundamento en los artículos 15 fracción IV, LVII y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") corresponde al Pleno del Instituto de manera exclusiva e indelegable, entre otros, resolver sobre la autorización de cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

El artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

Ahora bien, en el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley se establece que el Instituto tiene a su cargo la regulación del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en tanto que en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley se señala como una facultad del Pleno del Instituto, autorizar las cesiones de concesiones a que se refiere la Ley, incluidas aquellas que hacen uso del espectro radioeléctrico. Por lo tanto, al tener el Pleno a su cargo la regulación del uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, también está facultado para autorizar las cesiones de los permisos de radiocomunicación privada otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, por ser éstos los títulos a través de los cuales le fue otorgado el derecho a sus titulares para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que en ellos se señalan y que de acuerdo al Decreto de Reforma Constitucional, le corresponde al Instituto supervisar.

Segundo.- Los permisos de radiocomunicación privada en materia de telecomunicaciones y el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley. El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley establece en su primer párrafo lo siguiente:

"SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del Decreto, en la ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos o permisos hasta su terminación, a menos que se obtenga la autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o hubiere transitado a la concesión única prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo caso, se estará a los términos y condiciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca".

Del citado artículo se desprende que los permisos se respetarán en sus términos y condiciones hasta la finalización de su vigencia; sin embargo, es pertinente señalar que el Permiso tiene una vigencia indefinida, situación que queda manifiesta en la condición Décima Quinta de dicho instrumento y que se transcribe a continuación:

"DECIMA QUINTA.- Este permiso estará vigente por tiempo indefinido, y podrá ser revocado por incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo o por razones de interés público, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación". (sic)

Derivado de lo anterior, se debe considerar que, de mantenerse el Permiso en sus términos, éste no tendría una finalización específica, sino que la misma se daría por un procedimiento de revocación o rescate. Por ello, es necesario que el Instituto establezca una vigencia definida, lo que le permitirá continuar con las labores de planificación y administración del espectro radioeléctrico que tiene encomendadas.

Al respecto, se debe señalar que resultaría ilógico que el Instituto defina la vigencia en el Permiso, toda vez que el marco legal actual no prevé dicha figura ni tampoco prevé su transición al nuevo régimen de concesionamiento, como si ocurre en el caso de los permisos de radiodifusión.

En ese sentido, y atendiendo al nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Ley, el Pleno del Instituto considera procedente modificar la naturaleza del Permiso y otorgar, en caso de ser procedente y derivado del análisis correspondiente a la Solicitud, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de comunicación privada, en términos del artículo 76 fracción III inciso a) de la Ley, a favor del cesionario.

Aunado a lo anterior, en el artículo 69 de la Ley se señala que se requerirá concesión única para uso privado, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales, y en el artículo 75 se establece que cuando el uso de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Tercero.- Marco legal aplicable a la autorización de cesiones de derechos derivados de permisos de radiocomunicación privada. Con la finalidad de que el Instituto pueda cumplir, entre otras, con la atribución de regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico prevista en el artículo 1 de la Ley y respetando lo señalado por el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, se considera procedente que el Instituto aplique por analogía las disposiciones jurídicas previstas para las concesiones en materia de telecomunicaciones.

Derivado de lo anterior, la atención, trámite y resolución de las solicitudes de cesión de derechos relativas a permisos de radiocomunicación privada, deberá resolverse en términos del artículo 110 de la Ley, al tratarse de trámites relacionados con el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y por ser disposición vigente que fundamenta la actuación del Instituto. Al respecto, el artículo 110 del citado ordenamiento dispone lo siguiente:

"Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto."

En este sentido, para autorizar la cesión de los derechos y obligaciones de permisos o concesiones, es necesario que: (i) el permiso se encuentre vigente; (ii) el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes del permiso y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (iii) en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en el permiso a otro permisionario que provea servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previamente al análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, y (iv) que la solicitud de cesión de derechos sea presentada siempre y cuando hayan transcurrido al menos tres años a partir del otorgamiento del permiso.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud. Por lo que toca al primer requisito de procedencia establecido en el Considerando anterior, relativo a que la C. Martha Patricia Pérez Torres, como cedente, hubiere presentado la Solicitud durante la vigencia del Permiso, este requisito se tiene por satisfecho debido a que, como ya quedó manifestado, este Permiso cuenta con una vigencia indefinida y a la fecha no se tiene conocimiento de que se haya solicitado la renuncia del mismo o que haya sido revocado, por lo que se considera vigente.

Respecto al segundo requisito, mediante escrito de fecha 9 de abril de 2018, el representante legal de Servicio Público de Transportación Radio Taxi Ejecutivo, S.A. de C.V., en su calidad de cesionario, se comprometió a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes del Permiso y a asumir las condiciones que al efecto le establezca el Instituto, por lo que dicho requisito se tiene igualmente cumplido. Al respecto, se debe mencionar que el representante legal acreditó su personalidad y facultades en términos de la escritura pública número 14,845 de fecha 23 de febrero de 2018, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 94 en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

Sobre el tercer requisito, se observa que, a la fecha de la presente Resolución Servicio Público de Transportación Radio Taxi Ejecutivo, S.A. de C.V. no es titular de ninguna concesión o permiso en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión. Por lo que, en caso de que se resolviera autorizar la cesión de derechos, dicho acto no generaría efectos contrarios a la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Con respecto al cuarto requisito, es de señalar que con fecha 21 de julio de 1999 el Centro SCT Michoacán autorizó el cambio de titularidad del Permiso a favor de la C. Martha Patricia Pérez Torres, mientras que la Solicitud fue presentada el 22 de junio de 2017, por lo que se deduce que la misma fue interpuesta transcurridos ya los tres años posteriores al cambio de titular del Permiso.

Por su parte, como se señaló en el Antecedente XII de la presente Resolución, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios el oficio IFT/222/UER/DG-

PLES/074/2019 en el que estableció que, en virtud de que no se prevén cambios desde el punto de vista de planeación del espectro en la banda 148-174 MHz durante el presente año, el dictamen de planificación espectral DGPLES/016-19 será aplicable a las solicitudes de este tipo y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019. En dicho dictamen se señala lo siguiente:

"(...)

5. Acciones de Planificación

Tomando en cuenta la situación de la banda de frecuencias 148-174 MHz, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se considera ineludible la ejecución de un proceso de reordenamiento en la banda de frecuencias en comento, con la finalidad de establecer un régimen ordenado y eficiente para la operación de los servicios de radiocomunicaciones.

(...)

En este contexto, derivado de los diversos procesos de planeación y administración del espectro llevados a cabo en los últimos años por el Instituto, relativos a los sistemas de radiocomunicación de banda angosta, actualmente se contemplan dos estrategias para esta banda de frecuencias:

- i) la reorganización de la banda para los sistemas que existen al día de hoy en el mismo rango de frecuencias, considerando segmentos específicos para cada tipo de sistema o aplicación; y*
- ii) la reorganización de la banda para que algunos sistemas pudieran migrar a otras bandas de frecuencias aptas para la operación y despliegue de cada tipo de sistema o aplicación.*

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, se prevé que la banda de frecuencias 148-174 MHz continúe siendo empleada para la operación de aplicaciones de radiocomunicación convencional que se proveen actualmente.

(...)."

Conforme a las acciones de planificación descritas para el rango de frecuencias analizado, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió su dictamen de planificación espectral, en los siguientes términos:

"(...)

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE** bajo la siguiente consideración.*

- I. Al tratarse de una aplicación de radiocomunicación convencional, el solicitante podría estar sujeto a cambios de canal(es) de frecuencias dentro de la misma banda de frecuencias, de conformidad con las estrategias antes mencionadas.*

Lo anterior sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

7. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias.

7.1. Modificación de los instrumentos habilitantes	Las previsiones manifestadas en el presente dictamen son aplicables a las solicitudes de opinión recibidas para la cesión de derechos en esta banda de frecuencias hasta la fecha, siempre y cuando la cesión se refiera al mismo servicio y rangos de frecuencias del instrumento habilitante. Esta opinión también es aplicable a las solicitudes subsecuentes de esta índole y tendrá una vigencia al 31 de diciembre del 2019 .
7.2. Frecuencias de operación	Sin restricciones respecto a las frecuencias de operación contenidas en los instrumentos habilitantes.
7.3. Cobertura	Sin restricciones respecto a la cobertura contenida en los instrumentos habilitantes.
7.4. Vigencia recomendada	N/A

(...)"

Por su parte, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió su dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0195/2019 en los siguientes términos:

"(...)

Técnicamente Factible

Después de realizado el análisis correspondiente a la documentación presentada, se toma nota de la cesión de derechos y actualización técnica del sistema de radiocomunicación privada, cuyas características técnicas se indican en el ANEXO I de este documento.

(...)"

En adición a lo anterior, dicha Dirección General emitió las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de las Solicitud, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Frecuencia a utilizar; iii) Cobertura; iv) Potencia; v) Homologación de equipos; vi) Interferencias perjudiciales; vii) Servicios para uso secundario y viii) Radiaciones electromagnéticas.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable la autorización de la cesión de derechos solicitada, bajo la figura del otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso privado, con propósitos de comunicación privada, a favor de Servicio Público de Transportación Radio Taxi

Ejecutivo, S.A. de C.V. sujeto a que el cesionario acepte las condiciones que para dichos efectos establezca el Instituto en los títulos de concesión respectivos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 15 fracciones IV y LVII, 17 fracción I, 67 fracción III, 69, 75, 76 fracción III inciso a), 110 y 177 fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 173 Apartado B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, y 1, 6 fracción I, 27, 31 fracciones VII y XII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se autoriza a la C. Martha Patricia Pérez Torres a llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones del permiso SCT.715.304.401.-2033/94 para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en Morelia, Michoacán, a favor de Servicio Público de Transportación Radio Taxi Ejecutivo, S.A. de C.V.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la C. Martha Patricia Pérez Torres el contenido de la presente Resolución.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Servicio Público de Transportación Radio Taxi Ejecutivo, S.A. de C.V. las nuevas condiciones que se establecerán con motivo de la autorización de la cesión de derechos, mismas que se encuentran contenidas en el proyecto de título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de comunicación privada y en el proyecto de título de concesión única para uso privado, con propósitos de comunicación privada, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.

Lo anterior, a efecto de recabar de Servicio Público de Transportación Radio Taxi Ejecutivo, S.A. de C.V., en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

En caso de que no se reciba por parte de Servicio Público de Transportación Radio Taxi Ejecutivo, S.A. de C.V. la aceptación referida dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y se tendrá por no autorizada la cesión de derechos materia de la presente Resolución. En consecuencia, la C. Martha

Patricia Pérez Torres continuará siendo responsable de la red de radiocomunicación privada, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso referido en el Resolutivo Primero y demás normatividad aplicable a la materia.

CUARTO.- Al momento de presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones, misma que se señala en el Resolutivo anterior, Servicio Público de Transportación Radio Taxi Ejecutivo, S.A. de C.V. deberá presentar el comprobante de pago de derechos por el concepto señalado en el artículo 173 Apartado B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, por concepto de la expedición del título de concesión respectivo.

Igualmente, dentro del plazo establecido en el Resolutivo Tercero, se deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones original o copia certificada del instrumento en el que conste que se llevó a cabo la cesión de derechos a que se refiere el Resolutivo Primero.

QUINTO.- Una vez que se presente la aceptación de las nuevas condiciones mencionadas en el Resolutivo Tercero, así como el comprobante del pago y el instrumento en el que conste que se llevó a cabo de cesión de derechos, ambos señalados en el Resolutivo Cuarto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles, otorgará en favor de Servicio Público de Transportación Radio Taxi Ejecutivo, S.A. de C.V. el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y el título de concesión única, ambas para uso privado, con propósitos de comunicación privada, referidos en la presente Resolución.

SEXTO.- Para efectos de lo establecido en el Resolutivo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, con una vigencia de 10 años, y el título de concesión única, con una vigencia de 30 años, ambos para uso privado, con propósitos de comunicación privada, a favor de Servicio Público de Transportación Radio Taxi Ejecutivo, S.A. de C.V.

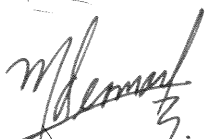
SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Servicio Público de Transportación Radio Taxi Ejecutivo, S.A. de C.V., los títulos de concesión respectivos. Una vez satisfecho lo anterior, se tendrá por extinguido el Permiso para instalar un sistema de radiocomunicación privada señalado en el Antecedente I de la Resolución.

Asimismo, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones la autorización otorgada en la presente Resolución, así como los títulos de concesión.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar la presente Resolución a las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento para los efectos conducentes.



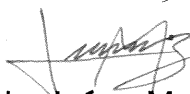
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sósstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 02 de octubre de 2019, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sósstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto en contra de los Resolutivos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, y sus partes considerativas, por lo que hace al otorgamiento de un título de concesión de bandas de frecuencias, y de concesión única para uso privado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/021019/485.

TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO PRIVADO, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CON PROPÓSITOS DE COMUNICACIÓN PRIVADA, A FAVOR DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTACIÓN RADIO TAXI EJECUTIVO, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 14 de diciembre de 1994, el Gobierno Federal por conducto del Centro SCT Michoacán, otorgó al C. Rigoberto Ordaz Álvarez el permiso SCT.715.304.401.-2033/94 para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada, utilizando la frecuencia 150.375 MHz en Morelia, Michoacán.

Posteriormente, mediante oficio SCT.715.4.1.-1202/99 de fecha 21 de julio de 1999, emitido por el Centro SCT Michoacán, se autorizó el cambio de titularidad de dicho permiso para quedar a nombre de la C. Martha Patricia Pérez Torres.

- II. El 22 de junio de 2017, la C. Martha Patricia Pérez Torres solicitó autorización para ceder a favor de Servicio Público de Transportación Radio Taxi Ejecutivo, S.A. de C.V. los derechos y obligaciones derivados del permiso citado en el Antecedente I.

- III. El Pleno del Instituto, mediante Acuerdo _____ de fecha _____, resolvió otorgar el presente título de concesión única para uso privado.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión única.

- IV. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto en el Acuerdo _____, la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha _____, sometió a consideración de Servicio Público de Transportación Radio Taxi Ejecutivo, S.A. de C.V. el proyecto de título de concesión única, a efecto de recabar de éste, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

- V. Mediante escrito recibido en el Instituto el _____, Servicio Público de Transportación Radio Taxi Ejecutivo, S.A. de C.V. manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión única señalado en el Antecedente inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción III, 68, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14

fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión única para uso privado sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión única:** La presente concesión única para uso privado que otorga el Instituto.
 - 1.2. **Concesionario:** Persona física o moral, titular de la Concesión única.
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Filipinas No. 213, Colonia Ejidal Isaac Arriaga, C.P. 58210, Morelia, Michoacán.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta condición.
3. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso privado con propósitos de comunicación privada y confiere el derecho para servicios de telecomunicaciones sin fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a su red de telecomunicaciones, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

Los servicios de telecomunicaciones objeto del presente título, así como la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión única quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Registro de servicios.** La Concesión única autoriza cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente sea factible de ser utilizado para los fines de comunicación privada del Concesionario, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio de telecomunicaciones que pretenda utilizar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previo al inicio de operaciones del servicio de telecomunicaciones de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo y la descripción de la infraestructura a utilizar.

5. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso privado tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de otorgamiento, y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.
6. **Características Generales del Proyecto.** El Concesionario queda autorizado para operar un sistema de radiocomunicación privada en Morelia, Michoacán.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones que utilice para los servicios públicos respectivos, conforme a los *"Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura"*, emitidos por el Pleno del Instituto el 21 de agosto de 2019, o aquellos que los sustituyan.

7. **Compromisos de inversión, calidad y de cobertura geográfica.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

7.1. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias, a fin de cumplir con la cobertura señalada en el presente título, respecto de los servicios de telecomunicaciones señalados en la presente Concesión única, a fin de que estos se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

7.2. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios de telecomunicaciones señalados en la presente Concesión única para uso privado.

7.3. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a utilizar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.

Verificación y Vigilancia

9. **Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio e instalaciones de la empresa, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionar la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación de los servicios que se utilicen al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación de los servicios de telecomunicaciones.

Jurisdicción y competencia

10. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE**

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

**EL CONCESIONARIO
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTACIÓN RADIO TAXI EJECUTIVO, S.A. DE C.V.**

REPRESENTANTE LEGAL

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PRIVADO, CON PROPÓSITOS DE COMUNICACIÓN PRIVADA, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTACIÓN RADIO TAXI EJECUTIVO, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 14 de diciembre de 1994, el Gobierno Federal por conducto del Centro SCT Michoacán, otorgó al C. Rigoberto Ordaz Álvarez el permiso SCT.715.304.401.-2033/94 para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada, utilizando la frecuencia 150.375 MHz en Morelia, Michoacán.

Posteriormente, mediante oficio SCT.715.4.1.-1202/99 de fecha 21 de julio de 1999, emitido por el Centro SCT Michoacán, se autorizó el cambio de titularidad de dicho permiso para quedar a nombre de la C. Martha Patricia Pérez Torres.

- II. El 22 de junio de 2017, la C. Martha Patricia Pérez Torres solicitó autorización para ceder a favor de Servicio Público de Transportación Radio Taxi Ejecutivo, S.A. de C.V. los derechos y obligaciones derivados del permiso citado en el Antecedente I.

- III. El Pleno del Instituto, mediante Acuerdo _____ de fecha _____, previos los trámites de ley, resolvió autorizar la cesión de derechos del permiso citado en el Antecedente I, así como establecer nuevas condiciones a través del otorgamiento del presente título de concesión de bandas de frecuencias para uso privado.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión de bandas de frecuencias para uso privado.

- IV. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto en el Acuerdo _____, la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha _____, sometió a consideración de Servicio Público de Transportación Radio Taxi Ejecutivo, S.A. de C.V. el proyecto de título de concesión de bandas de frecuencias para uso privado, a efecto de recabar de éste, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

- V. Mediante escrito recibido en el Instituto el _____, Servicio Público de Transportación Radio Taxi Ejecutivo, S.A. de C.V. manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión de bandas de frecuencias para uso privado, señalado en el Antecedente inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción III, inciso a), y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 6 fracciones I y XXXVIII y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.2. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso y aprovechamiento de una banda de frecuencias concesionada.
 - 1.3. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado.
 - 1.4. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - 1.7. **Servicio de Radiocomunicación Convencional:** Servicio de acceso inalámbrico móvil de banda angosta, en el que se asigna un canal o canales de frecuencia únicos a las terminales móviles y radio bases, con el objeto de que los usuarios y/o equipos puedan comunicarse directamente entre ellos sin la intervención de un sistema despachador central.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Filipinas No. 213, Colonia Ejidal Isaac Arriaga, C.P. 58210, Morelia, Michoacán.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso privado, con propósitos de comunicación privada, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción III, inciso a, de la Ley y otorga el derecho para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, sin fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de frecuencias, servicios y cobertura.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá, única y exclusivamente usar y aprovechar la frecuencia 150.375 MHz de acuerdo a las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico del presente título.

El servicio de telecomunicaciones autorizado es el de radiocomunicación convencional, por lo que cualquier otro servicio que se requiera utilizar deberá contar con la previa autorización del Instituto.

La Cobertura Geográfica en la que el Concesionario deberá usar y aprovechar la frecuencia radioeléctrica objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico queda comprendida únicamente dentro del radio de cobertura indicado en el Anexo Técnico del presente título, medido a partir de la(s) estación(es) que se señala(n) en el propio anexo.

5. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento, y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.
6. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

6.1. Uso eficiente del espectro. El Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para implementar la actualización periódica de su red, con equipos de vanguardia a efecto de aprovechar los beneficios de las tecnologías que permitan un mejor uso de la frecuencia concesionada, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral logrando así una mayor tasa de transferencia de información por MHz, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad en el servicio.

Sin menoscabo de lo anterior, el Concesionario deberá observar el cumplimiento de las disposiciones que el Instituto determine de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracción XLVIII de la Ley.

6.2. Potencia. Los equipos a operar con la frecuencia objeto del presente título, no deberán exceder la Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de las estaciones transmisoras ni la potencia de operación máxima autorizada para los equipos móviles o portátiles, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo Técnico.

6.3. Homologación de equipos. Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

6.4. Interferencias perjudiciales. En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios autorizados operando en la misma banda de frecuencias o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, al fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. Por lo anterior, cuando el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) y autorizado(s) operando en la misma banda de frecuencias o bandas de frecuencias adyacentes, deberá existir una coordinación mutua entre éstos a fin de resolver tales problemas de interferencias perjudiciales.

6.5. Radiaciones electromagnéticas. El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

6.6. Servicios para uso secundario. El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, para uso secundario. En tal caso, el uso de la banda de frecuencias materia de esta

Concesión de Espectro Radioeléctrico contará con protección contra interferencias perjudiciales.

7. **Podere**s. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
8. **Gravámenes**. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

9. **Programas y compromisos de inversión y calidad**. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:
 - 9.1 **Compromisos de Inversión**. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias, a fin de cumplir con la cobertura señalada en el presente título, para que los servicios de telecomunicaciones se presten de manera continua, eficiente y con calidad.
 - 9.2 **Compromisos de Calidad**. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios de telecomunicaciones señalados en la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
10. **Modificaciones Técnicas**. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de la banda en que actualmente se usan los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

11. **Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico.** El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias que se indican en la condición 4 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos o aquella disposición legal que la sustituya.

Jurisdicción y Competencia

12. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE**

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

**EL CONCESIONARIO
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTACIÓN RADIO TAXI EJECUTIVO, S.A. DE C.V.**

REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PRIVADO, CON PROPÓSITOS DE COMUNICACIÓN PRIVADA, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTACIÓN RADIO TAXI EJECUTIVO, S.A. DE C.V.

Consecutivo	Domicilio (nombre de la estación)			P.I.R.E. Máxima de Estación (dBW)	Características de la estación				Horario de operación		Altura de antena sobre el nivel del terreno (m)
	Municipio	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss) Longitud (gggWmmss)		Tipo de Estación	Clase de Emisión	Ancho de Banda de Canal (kHz)	Radio de Cobertura Máxima (km)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Ganancia de antena (dBi)

1	Calle Filipinas 213 A, Col. Unión Ejidal Isaac Arriaga, C.P. 58210 (Base)			22.23	Características de la estación				24 horas		32
	Morelia	Michoacán	19N4234.80 101W0927.50		Base	16K0F3EJN	25	25	150.375	150.375	7.4

Dispositivos:	Potencia Máxima:
Equipos Móviles	25 W
Equipos Portátiles	5 W

Nota: La cantidad de dispositivos móviles y portátiles a utilizar, quedará sujeta a las necesidades del Concesionario.